

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Programa de Derecho.

"Análisis de la eficacia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia en casos de violencia intrafamiliar"

Trabajo de grado.

Estudiante:

Edwin Andrés Rojas Moreno.

Directora del trabajo:

Beatriz Eugenia Salamanca Charria.

Cali, Valle del Cauca

2025.

ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Resumen

Este trabajo analiza la eficacia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia en casos de violencia intrafamiliar, con base en el estudio de experiencias desarrolladas por el Programa de Mediación Penal y Justicia Restaurativa de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. A través de una metodología cualitativa y un enfoque de estudio de casos, se identifican los principales obstáculos normativos, institucionales, culturales y éticos que enfrenta este modelo en contextos de violencia doméstica. Asimismo, se examinan tres casos específicos: uno exitoso y dos fallidos, lo que permite contrastar las condiciones que favorecen o limitan los efectos restaurativos. El análisis evidencia que la justicia restaurativa puede contribuir significativamente a la reducción de la reincidencia, siempre que se apliquen criterios rigurosos de viabilidad, acompañamiento interdisciplinario, y seguimiento sostenido de los acuerdos. Finalmente, se proponen estrategias para fortalecer su implementación en estos contextos, incluyendo la creación de un marco normativo específico, la articulación institucional, el uso de herramientas de evaluación con enfoque de género y trauma, y acciones pedagógicas orientadas a transformar las percepciones sociales sobre el modelo restaurativo.

Palabras clave: justicia restaurativa, reincidencia, violencia intrafamiliar, mediación penal, procesos restaurativos, evaluación de eficacia, enfoque de género.

Abstract

This research analyzes the effectiveness of restorative justice programs in reducing recidivism in cases of domestic violence, based on case studies from the Restorative Justice and Criminal Mediation Program at Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Using a qualitative methodology and a case study approach, the study identifies key legal, institutional, cultural, and ethical challenges that hinder the effective implementation of restorative processes in contexts of intimate partner violence. Three cases are examined—one successful and two unsuccessful—providing insight into the factors that facilitate or hinder restorative outcomes. The findings suggest that restorative justice can significantly reduce recidivism when applied with strict viability criteria, interdisciplinary support, and sustained monitoring. The study concludes with strategic proposals to strengthen restorative justice in domestic violence cases, including the development of a specific legal framework, institutional coordination, trauma- and gender-informed assessment tools, and educational efforts to reshape public perceptions of restorative justice.

Keywords: restorative justice, recidivism, domestic violence, criminal mediation, restorative processes, effectiveness assessment, gender-sensitive approach.

Contenido

INTRODUCCIÓN-----	4
Problemática:-----	4
Objetivo General:-----	5
Metodología-----	5
Objetivos Específicos:-----	5
Violencia intrafamiliar: una mirada interdisciplinaria y jurídica-----	5
MARCO TEÓRICO: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-----	6
Definición de Variables-----	6
Revisión de la Bibliografía Disponible-----	7
Selección de Conceptos-----	7
Teorías y Conceptos Fundamentales-----	8
Antecedentes empíricos sobre eficacia.-----	9
PRIMER CAPITULO: DESAFÍOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-----	9
Introducción-----	9
Una justicia sin respaldo legal suficiente-----	9
Dificultades dentro de las instituciones-----	10
La cultura del castigo y la negación del daño-----	11
¿Voluntariedad real o presión encubierta?-----	11
Conclusiones-----	12
SEGUNDO CAPITULO: EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA: ESTUDIO DE CASOS EN LA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI.-----	13
Introducción-----	13
La reincidencia en clave restaurativa-----	13
Tres casos: lo que el proceso permite (o no) transformar-----	14
Caso 25: Cuando el acuerdo se rompe por el peso del dinero-----	16
Caso 23: Cuando no hay voluntad, no hay proceso-----	16
¿Qué hace que funcione, qué lo dificulta?-----	17
Conclusiones-----	17
TERCER CAPITULO: PROPUESTAS PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-----	18
Introducción-----	18

Propuesta 1: Construir un marco normativo específico para violencia intrafamiliar -----	19
Propuesta 2: Establecer equipos interdisciplinarios y especializados-----	19
Propuesta 3: Fortalecimiento del seguimiento y la verificación de los acuerdos -----	20
Propuesta 4: Incorporar estrategias pedagógicas y comunitarias-----	20
Propuesta 5: Incluir indicadores de género y trauma en la evaluación de viabilidad -----	21
Conclusión-----	22
CONCLUSIONES-----	23
Bibliografía -----	26

INTRODUCCIÓN

Problemática:

A pesar de que la justicia restaurativa ha ganado reconocimiento como una alternativa eficaz para resolver conflictos, su aplicación sigue enfrentando varios desafíos. En casos de violencia, su implementación puede verse afectada por la falta de aceptación de las partes involucradas, la carencia de recursos en las instituciones, la ausencia de un marco normativo sólido y la poca formación de quienes llevan a cabo estos procesos. Estos obstáculos pueden limitar el impacto positivo de la justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia. Por ello, es fundamental

identificar las dificultades que impiden su correcta aplicación y desarrollar estrategias que fortalezcan su uso en situaciones de violencia.

Objetivo General:

Evaluar la eficacia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia, a partir del análisis de casos desarrollados en el Programa de Mediación Penal y Justicia Restaurativa de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, con el fin de proponer estrategias para fortalecer su implementación en casos de violencia intrafamiliar.

Metodología

Para dar cumplimiento al objetivo general de esta investigación, se empleará un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y analítico, centrado en el estudio de casos documentados por el Programa de Mediación Penal y Justicia Restaurativa de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Este enfoque permite explorar en profundidad las experiencias de aplicación de la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar, evaluando su eficacia en términos de reincidencia, cumplimiento de acuerdos y transformación percibida por las partes.

Objetivos Específicos:

1. **Desafíos para la implementación de la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar**, explorando las dificultades normativas, institucionales y sociales que pueden limitar su aplicación efectiva. Esto incluye las percepciones sociales que pueden influir en su aceptación.
2. **Evaluar el impacto de los programas de justicia restaurativa en la reincidencia**, analizando casos específicos tratados en la Universidad Javeriana de Cali. Se busca identificar si estos programas han logrado reducir la repetición de conductas delictivas y generar cambios positivos en los participantes.
3. **Desarrollar estrategias para mejorar la aplicación de la justicia restaurativa en contextos de violencia**, mejorando la capacitación de los profesionales involucrados y la facilitación el acceso a estos procesos para todas las partes afectadas.

Violencia intrafamiliar: una mirada interdisciplinaria y jurídica

La violencia intrafamiliar constituye una forma persistente de agresión que se produce dentro de relaciones marcadas por confianza, dependencia o vínculo emocional. Se expresa en múltiples formas —física, psicológica, económica, sexual o simbólica— y representa una manifestación del ejercicio del poder y dominio, donde quien se percibe como superior impone su control sobre el supuesto inferior. Este ejercicio de poder caracteriza a este tipo de violencia, pues involucra la fuerza física, psicológica, económica o política para someter a la otra persona (Quirós, *Año IV*, p. 156)

Desde el campo jurídico, ha sido común tratar la violencia intrafamiliar como un delito de acción pública, susceptible de sanción penal bajo la lógica retributiva del castigo. En Colombia, este delito está tipificado en el Artículo 229 del Código Penal, el cual establece que “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Esta disposición se enmarca en un enfoque punitivo que busca sancionar la conducta violenta sin necesariamente atender las dinámicas relacionales subyacentes. Sin

embargo, como lo advierte González (2013), esta perspectiva puede ser insuficiente cuando se limita a imponer una pena sin considerar factores como la dependencia emocional o económica entre las partes, el contexto del vínculo afectivo o los impactos psicológicos del daño. En estos casos, se hace necesario explorar alternativas que incorporen un abordaje más integral, como la justicia restaurativa.

Para esta autora, resulta indispensable que cualquier mecanismo de resolución —incluida la mediación penal o la justicia restaurativa— se aplique únicamente si se garantiza la voluntariedad de las partes, la seguridad de la víctima, y el acompañamiento psicosocial adecuado, pues de lo contrario se corre el riesgo de reproducir las mismas lógicas de sometimiento que dieron origen al conflicto. En su análisis, enfatiza que el enfoque de género, la supervisión institucional y la intervención interdisciplinaria son condiciones mínimas para evitar la revictimización.

Complementando esta visión, Walker y Tarutani (2017) proponen una lectura más terapéutica y reparadora de los conflictos intrafamiliares, destacando que la justicia restaurativa puede ser una herramienta efectiva para disminuir la superposición entre víctima y victimario (*victim-offender overlap*), especialmente en contextos donde ambos han experimentado violencia previa. Las autoras plantean que, cuando se aplica con cuidado, enfoque cultural, apoyo emocional y sensibilidad institucional, el proceso restaurativo puede facilitar la sanación emocional y el reconocimiento genuino del daño por parte del agresor. No obstante, advierten que esta opción no es adecuada para todos los casos, y que su aplicación sin filtros éticos o protocolos de seguridad podría ser contraproducente, especialmente en contextos de violencia de género.

En este marco, se entiende que la justicia restaurativa no debe verse como una solución universal, sino como una alternativa cuidadosamente diseñada, que puede ofrecer un espacio de transformación en aquellos casos donde exista disposición real al diálogo, capacidad de reparación y garantías para la víctima.

MARCO TEÓRICO: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Definición de Variables

Para el desarrollo de esta investigación, se han identificado dos variables principales:

1. **Justicia Restaurativa:** Es un enfoque alternativo para la resolución de conflictos que busca la reparación del daño, la participación de las partes involucradas y la reintegración del infractor a la sociedad (UNODC, 2006). En lugar de centrarse exclusivamente en la imposición de sanciones, este modelo promueve el diálogo y la construcción de acuerdos que beneficien tanto a la víctima como al agresor.
2. **Reincidencia:** Se refiere a la repetición de conductas delictivas por parte de una persona que ya ha sido sancionada previamente. La reducción de la reincidencia es uno de los principales objetivos de la justicia restaurativa, ya que busca generar un cambio real en

la conducta del infractor y disminuir la probabilidad de que vuelva a cometer delitos (Bazemore & Schiff, 2005).

Revisión de la Bibliografía Disponible

La justicia restaurativa ha sido objeto de múltiples estudios que han evaluado su impacto en comparación con el sistema penal tradicional. Entre los hallazgos más relevantes se encuentran:

1. **Reducción de la reincidencia:** Latimer, Dowden y Muise (2005) realizaron un metaanálisis de programas restaurativos en Canadá y concluyeron que estos presentan tasas de reincidencia significativamente más bajas que el sistema de justicia tradicional. La investigación se basó en 22 estudios con 35 programas restaurativos (66 tamaños de efecto) y mostró que, en promedio, los programas restaurativos reducen la reincidencia en aproximadamente un 0.07 unidades de efecto estandarizado—lo que representa una diferencia estadísticamente significativa respecto a los enfoques tradicionales.
2. **Satisfacción de las víctimas:** Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2006) resalta que los programas restaurativos, cuando se implementan adecuadamente, generan altos niveles de satisfacción en las víctimas, quienes perciben mayor reconocimiento y reparación del daño.
3. **Violencia Intrafamiliar:** González R., I. (2013). La autora concluye que la mediación penal en casos de violencia intrafamiliar solo puede ser válida si se realiza bajo criterios estrictos de voluntariedad, seguridad y protección a la víctima, y que debe estar acompañada de intervención psicosocial, enfoque de género y seguimiento institucional. Advierte que, sin estas condiciones, el proceso puede reproducir el desequilibrio de poder y revictimizar a quienes han sufrido la violencia.
4. **Walker, Lorenn and Tarutani, Cheri (2017),** concluyen que la justicia restaurativa puede ser una herramienta efectiva para disminuir la superposición entre víctima y victimario (victim-offender overlap), sobre todo cuando ambas partes han experimentado violencia en el pasado. Sostienen que, si se aplica con enfoque terapéutico, sensibilidad cultural y apoyo psicosocial, puede favorecer la sanación emocional y la responsabilidad transformadora del agresor. No obstante, enfatizan que no es adecuada para todos los casos y que debe usarse con extremo cuidado en contextos de violencia de género. Este estudio aborda cómo la justicia restaurativa puede servir en contextos donde víctima y agresor han sido violentados. Aunque no proporciona porcentajes específicos, se documenta que la intervención puede disminuir el estrés postraumático y promover empatía y sanación emocional.

Estos estudios reflejan el potencial de este enfoque para generar cambios significativos en el sistema de justicia, promoviendo un modelo más humano y efectivo.

Selección de Conceptos

Para este estudio, se han identificado tres conceptos clave:

1. **Justicia Restaurativa:** Su aplicación en diferentes sistemas judiciales y su efectividad en la reducción de la reincidencia.

2. **Eficacia en la reducción de la reincidencia:** Comparación de tasas de reincidencia entre procesos restaurativos y convencionales (Latimer, Dowden & Muise, 2005).
3. **Factores que afectan la implementación:** Obstáculos legales, resistencia institucional y barreras socioculturales en la aplicación de la justicia restaurativa (Zinsstag, 2017).

Teorías y Conceptos Fundamentales

Para sustentar esta investigación, se emplean las siguientes teorías:

1. **Teoría del Control Social** (Hirschi, 1969): La teoría del control social parte de una pregunta sencilla pero profunda: ¿por qué las personas obedecen la ley? A diferencia de otros enfoques que buscan explicar por qué alguien comete un delito, Hirschi se enfoca en los factores que previenen la conducta delictiva. Según su planteamiento, las personas con fuertes lazos sociales (a su familia, escuela, trabajo o comunidad) desarrollan un mayor sentido de responsabilidad y tienen menos probabilidad de infringir normas.

En el contexto de la justicia restaurativa, esta teoría resulta especialmente útil porque este modelo busca precisamente reconstruir esos vínculos sociales dañados. A través de procesos de diálogo, reconocimiento del daño y acuerdos voluntarios, el infractor tiene la oportunidad de reintegrarse a la comunidad y fortalecer su compromiso con normas sociales compartidas. Así, el proceso no solo repara el daño a corto plazo, sino que también contribuye a reducir la reincidencia al restaurar los lazos que inhiben el comportamiento delictivo.

2. **Teoría de la Justicia Restaurativa** (Zehr, 2012): Howard Zehr es considerado uno de los pioneros de la justicia restaurativa moderna. En su obra “Cambiando de lente”, propone una transformación radical de la forma en que entendemos el delito. Mientras que el sistema tradicional pregunta “¿Qué ley se violó y qué castigo corresponde?”, Zehr propone otras preguntas: “¿Quién resultó dañado?”, “¿Qué necesita esa persona para sanar?”, y “¿Quién debe asumir la responsabilidad de ese daño?”

Desde esta perspectiva, el delito no es simplemente una transgresión legal, sino una ruptura de relaciones humanas. Por tanto, la justicia no debe limitarse al castigo sino centrarse en restaurar esas relaciones y sanar las consecuencias del daño. En el caso de la violencia intrafamiliar, este enfoque permite que la víctima sea escuchada y validada, y que el agresor enfrente las consecuencias de sus actos en un espacio de reflexión, sin que eso implique impunidad.

3. **Modelo de Justicia Restaurativa** (Braithwaite, 2002): John Braithwaite propone un modelo que combina el enfoque restaurativo con la idea de una regulación flexible pero firme. En su “teoría de la regulación responsiva”, plantea que los sistemas de justicia deben comenzar con mecanismos restaurativos, pero estar preparados para escalar a respuestas más coercitivas si los ofensores no colaboran o reinciden.

Este modelo es relevante para casos de violencia intrafamiliar, donde el riesgo de revictimización es alto y no siempre es seguro asumir que el diálogo restaurativo será suficiente. Braithwaite subraya la importancia de establecer límites claros, mecanismos de seguimiento y una comunidad involucrada, para garantizar que los acuerdos no queden en palabras y que las víctimas no sean expuestas nuevamente al daño.

Antecedentes empíricos sobre eficacia.

4. **Latimer, Dowden y Muise (2005):** Estos autores realizaron uno de los estudios más influyentes sobre la eficacia de la justicia restaurativa. En un metaanálisis que recopiló múltiples investigaciones de Canadá y otros países, concluyeron que los programas restaurativos reducen significativamente la reincidencia en comparación con los procesos penales tradicionales. Además, encontraron que la satisfacción de las víctimas y ofensores era mayor en contextos restaurativos, y que los infractores mostraban mayor disposición a reparar el daño.

Este estudio es clave para tu investigación, ya que respalda empíricamente la idea de que la justicia restaurativa no solo es más humana, sino también más efectiva en términos de prevención futura.

5. **Estudios en España:** en Andalucía el 80 % de los menores infractores que participaron en mediación penal juvenil no reincidieron, según informes del Servicio de Mediación de Menores de la Junta de Andalucía (Cadena SER, 2025). Este informe detalla que, de los 1 400 casos atendidos, el 36 % se resolvió mediante conciliación, el 32 % con reparación del daño y otro 32 % en actividades socioeducativas.

PRIMER CAPITULO: DESAFÍOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Introducción

En los últimos años, la justicia restaurativa ha sido objeto de creciente atención como una opción diferente, y más humana, frente al enfoque tradicional del derecho penal. Su propuesta no gira en torno al castigo, sino en torno a la posibilidad de reparar el daño, generar diálogo entre las partes y promover la responsabilidad del infractor. No se trata de suprimir la justicia, sino de repensarla.

Ahora bien, aunque esta perspectiva ha demostrado beneficios significativos en distintos contextos, cuando se aplica a situaciones de violencia intrafamiliar, las dificultades aumentan considerablemente. Este tipo de violencia no ocurre en relaciones neutras, sino dentro de vínculos íntimos marcados por el afecto, la dependencia, el miedo o la manipulación emocional. La complejidad de estos casos exige cuidados especiales, y el modelo restaurativo, por más prometedor que sea, enfrenta barreras importantes: vacíos legales, limitaciones en las instituciones encargadas de aplicarlo, y resistencias culturales que no pueden ignorarse.

Este capítulo se dedica a examinar, a partir de una revisión crítica de literatura especializada, cuáles son los principales obstáculos que afectan la implementación de la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar. Más que un diagnóstico estático, se busca una comprensión profunda de por qué este enfoque aún no logra consolidarse como una opción viable y segura en la resolución de conflictos donde el daño se ha producido en el seno de relaciones familiares.

Una justicia sin respaldo legal suficiente

Uno de los primeros problemas que aparece al hablar de justicia restaurativa es su frágil sustento normativo. En muchos países, este enfoque ha sido incorporado de manera parcial, sin

una estructura legal clara que defina sus límites y posibilidades. Como resultado, los operadores de justicia se enfrentan a un terreno ambiguo, en el que la falta de reglas concretas genera incertidumbre.

Esta situación es especialmente crítica en casos de violencia intrafamiliar. La ausencia de un marco normativo robusto genera vacíos en la protección de las víctimas, que muchas veces quedan expuestas a riesgos adicionales al participar en procesos de diálogo con su agresor. Según el Manual sobre programas de justicia restaurativa de la UNODC (2006), sin legislación clara, los procedimientos pueden volverse inconsistentes y no garantizar plenamente los derechos de las partes. Esto es especialmente peligroso cuando existen antecedentes de intimidación o dependencia emocional.

Howard Zehr (2012) reconoce que, aunque la justicia restaurativa se basa en principios éticos sólidos, estos deben ir acompañados de normas que les den respaldo. En contextos de violencia intrafamiliar, esto se vuelve aún más urgente. Lo restaurativo no puede sustituir el marco legal, pero sí puede complementarlo, siempre y cuando haya criterios claros que protejan a las víctimas y establezcan protocolos seguros.

John Braithwaite (2002) advierte que, sin regulación adecuada, los procesos restaurativos pueden quedar a merced de la improvisación o de decisiones arbitrarias, lo cual puede ser especialmente perjudicial en relaciones marcadas por el abuso. Cuando no se establecen límites claros, los facilitadores pueden enfrentarse a situaciones para las que no están preparados, y el proceso puede derivar en revictimización.

En resumen, mientras no existan marcos legales sólidos y detallados que definan el papel y los límites de la justicia restaurativa dentro del sistema penal (particularmente en casos de violencia intrafamiliar), su aplicación seguirá siendo marginal y riesgosa.

Dificultades dentro de las instituciones

Más allá de lo legal, también existen barreras prácticas dentro de las instituciones encargadas de implementar la justicia restaurativa. No basta con buenas intenciones: se necesita estructura, recursos y personal capacitado. Esta exigencia se vuelve aún más compleja cuando se trata de casos de violencia intrafamiliar, donde el manejo del proceso requiere habilidades específicas y una comprensión profunda del trauma y las dinámicas de poder.

Bazemore y Schiff (2005) señalan que muchos programas restaurativos han sido sostenidos por esfuerzos individuales, sin una estrategia institucional de largo plazo. En este escenario, los procesos corren el riesgo de depender más del compromiso personal de los facilitadores que de una estructura profesional que los respalde. En contextos de violencia intrafamiliar, esta fragilidad institucional puede traducirse en fallas graves: por ejemplo, encuentros mal preparados, espacios no seguros, o falta de seguimiento efectivo.

Un punto especialmente crítico es la escasa formación especializada en mediación penal restaurativa con enfoque en violencia de género. Como subraya la UNODC (2006), el éxito de estos procesos depende en gran medida de la capacidad del facilitador para contener emocionalmente a las partes, leer el contexto, y guiar el diálogo de forma ética y equilibrada. En casos de violencia en el hogar, esta capacidad implica saber reconocer cuándo no es

recomendable avanzar, cuándo hay manipulación emocional o cuándo la víctima no está lista para participar.

Zinsstag (2017) insiste en que la justicia restaurativa, para ser efectiva, debe estar articulada con otros servicios del Estado. En el caso de violencia intrafamiliar, esto incluye salud mental, trabajo social, defensorías de familia y redes de protección. Si estos actores no trabajan en conjunto, los acuerdos restaurativos pueden quedar vacíos, sin apoyo que los sostenga ni mecanismos para proteger a la víctima en caso de incumplimiento.

En definitiva, sin una infraestructura sólida, recursos adecuados y una articulación real entre sectores, la justicia restaurativa corre el riesgo de ser una promesa vacía en contextos que, por su gravedad, no admiten errores.

La cultura del castigo y la negación del daño

Uno de los desafíos más profundos y menos visibles es el cultural. En muchas sociedades, incluida la nuestra, predomina una lógica punitiva que asocia justicia con castigo. Desde esta mirada, la justicia restaurativa aparece como una alternativa “blanda”, inapropiada para delitos graves o, incluso, como una forma de impunidad encubierta.

Esta percepción se agudiza cuando se trata de violencia intrafamiliar. Muchas personas consideran que permitir un proceso de diálogo entre víctima y agresor puede enviar el mensaje equivocado: que lo sucedido no fue tan grave, o que basta con “pedir perdón”. Sin embargo, como señala Howard Zehr (2012), esta es una mala interpretación del enfoque restaurativo. La justicia restaurativa no niega el daño, lo pone en el centro. Lo que cambia es la forma en que se asume la responsabilidad: no desde la imposición, sino desde la conciencia.

Lázaro y García (2020), en su estudio sobre mediación penal con menores, observaron que el desconocimiento de este modelo genera una resistencia casi automática. Las víctimas temen no ser escuchadas, y los operadores judiciales desconfían de la eficacia de los acuerdos. En contextos de violencia intrafamiliar, esta resistencia se ve agravada por un factor adicional: la presión del entorno. Es común que familiares, vecinos o incluso instituciones desincentiven la denuncia, inviten a “arreglar las cosas en casa” o minimicen el sufrimiento de la víctima. Esta presión puede filtrarse en el proceso restaurativo, afectando su sentido y su legitimidad.

Zinsstag (2017) advierte que en contextos de violencia basada en género o de abuso sexual, estos factores culturales pueden invisibilizar el riesgo. Si no se maneja con extremo cuidado, la justicia restaurativa puede terminar siendo funcional al agresor, sobre todo si este tiene herramientas para manipular o intimidar. Por eso, el enfoque restaurativo en estos casos debe construirse desde el reconocimiento de las desigualdades, y nunca desde una falsa simetría entre víctima y victimario.

¿Voluntariedad real o presión encubierta?

La voluntariedad es uno de los pilares éticos de la justicia restaurativa. Pero ¿qué tan real es esta voluntariedad cuando la víctima ha sido maltratada emocionalmente durante años? ¿Puede hablar con libertad quien ha vivido bajo el miedo o la dependencia económica?

La UNODC (2006) establece que el consentimiento debe ser plenamente informado, libre y sin presiones. Sin embargo, en contextos de violencia intrafamiliar, esto se complica. Las víctimas

pueden aceptar participar por miedo a represalias, por presión familiar, o porque piensan que es la única manera de seguir adelante sin poner en riesgo a sus hijos o su integridad económica.

Del otro lado, los ofensores pueden participar por estrategia, no por convicción. Como señala John Braithwaite (2002), en sistemas judiciales saturados, hay un riesgo real de que la justicia restaurativa se utilice como un atajo procesal. Si el infractor entra al proceso solo para recibir una rebaja de pena o cerrar su caso, el proceso pierde su esencia. La restauración no puede ser simulada.

En contextos tan delicados como la violencia intrafamiliar, garantizar la voluntariedad auténtica no es solo una formalidad. Es una condición ética básica. De lo contrario, el proceso puede convertirse en una prolongación del abuso, disfrazado de diálogo.

Conclusiones

Implementar la justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar es un reto profundo. No basta con adaptar una metodología; se requiere una transformación cultural, institucional y legal. A lo largo de este capítulo, se han examinado los principales obstáculos que enfrenta este modelo en contextos donde el daño no solo ha sido físico, sino también emocional y relacional.

La falta de un marco legal claro deja a las partes en un terreno incierto, donde los derechos pueden ser vulnerados y los acuerdos carecer de fuerza vinculante. Las instituciones, muchas veces debilitadas, no cuentan con los recursos ni la formación adecuada para acompañar procesos que requieren una enorme sensibilidad y un alto nivel de preparación. La cultura del castigo, aún predominante, genera rechazo social hacia modelos que no se perciben como suficientemente “firmes”. Y, finalmente, la voluntariedad tan defendida en lo teórico puede verse empañada por relaciones de poder, presiones externas o motivaciones estratégicas.

La justicia restaurativa tiene un enorme potencial, pero no puede aplicarse de manera superficial ni mecánica. En contextos de violencia intrafamiliar, su implementación exige mucho más que buena voluntad: necesita respaldo normativo, redes institucionales sólidas, trabajo pedagógico sostenido y, sobre todo, un compromiso real con la dignidad, la seguridad y la autonomía de las personas involucradas.

SEGUNDO CAPITULO: EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA REDUCCIÓN DE LA REINCIDENCIA: ESTUDIO DE CASOS EN LA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI.

Introducción

En el debate sobre cómo abordar el delito, la justicia restaurativa ha emergido como una propuesta distinta, incluso incómoda para quienes piensan que justicia es sinónimo de castigo. Su enfoque se aleja del castigo retributivo y se centra en las personas: las que causaron daño, las que lo sufrieron y aquellas que rodean ese conflicto. Propone que, en lugar de simplemente sancionar, se cree un espacio donde se puedan reconocer los hechos, asumir la responsabilidad y reparar, en la medida de lo posible, lo que fue quebrado.

Una de las promesas más importantes de este enfoque es su capacidad para reducir la reincidencia. Esto no se refiere únicamente a si alguien vuelve o no a delinquir, sino a si logra resignificar su conducta, comprender el daño causado y construir nuevas formas de actuar. Pero esta promesa debe observarse con sentido crítico: no basta con las intenciones del modelo, hay que mirar su aplicación, sus límites, sus logros y también sus fracasos.

En este capítulo se analizan tres casos reales acompañados por el Programa de Mediación Penal y Justicia Restaurativa de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Uno de ellos concluyó exitosamente. Los otros dos no lograron finalizar en acuerdos restaurativos. Contrastar estos procesos permite una comprensión más amplia de las condiciones que favorecen o dificultan la eficacia restaurativa, en especial en contextos de violencia intrafamiliar.

La reincidencia en clave restaurativa

Tradicionalmente, la reincidencia se mide con base en si la persona vuelve a cometer un delito. Esa mirada, aunque útil, puede resultar reduccionista. Desde la justicia restaurativa, reincidir no es solo repetir una conducta ilegal; también es fallar en la transformación que se busca

generar a través del proceso. En este enfoque, lo central no es únicamente el control, sino la conciencia: que el infractor comprenda el impacto de su conducta y se comprometa activamente a no repetirla.

Según el metaanálisis de Latimer, Dowden y Muise (2005), las personas que participaron en procesos restaurativos presentaron tasas de reincidencia más bajas que aquellas que pasaron exclusivamente por el sistema penal. Además, las víctimas expresaron niveles más altos de satisfacción y de sensación de justicia. Este dato, aunque alentador, no es absoluto. Como lo indican Bazemore y Schiff (2005), el éxito de estos procesos depende de factores como la calidad del acompañamiento, la disposición emocional de las partes y la existencia de un entorno que permita sostener los acuerdos.

En su análisis, Braithwaite (2002) sostiene que un proceso restaurativo solo tiene efectos sostenibles si va acompañado de un seguimiento adecuado. Es decir, la sesión restaurativa no debe ser vista como un cierre, sino como el inicio de una transformación que debe ser acompañada por la comunidad y por las instituciones. Esta idea será clave al analizar los casos que se presentan a continuación.

Tres casos: lo que el proceso permite (o no) transformar

Antes de abordar los casos analizados, resulta pertinente presentar una visión general del programa especial de justicia restaurativa desarrollado en el Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

Este programa se enmarca en el componente de mediación penal restaurativa, en el cual los estudiantes, bajo la guía de la docente o coordinadora de dicho programa, tienen la posibilidad de participar activamente en la gestión de casos reales, principalmente relacionados con delitos de violencia intrafamiliar, lesiones personales y hurtos entre otros delitos.

Procedimiento general y selección de casos

Los casos llegan al programa a través de remisiones directas de fiscales penales de conocimiento, quienes valoran previamente la viabilidad jurídica y fáctica del caso. Una vez el caso es asignado al Consultorio, el equipo facilitador (conformado por estudiantes de últimos semestres) inicia con una etapa de análisis, contacto con las partes y verificación de condiciones mínimas para iniciar el proceso.

Los criterios clave para aceptar un caso incluyen:

- Consentimiento libre e informado de ambas partes.
- Ausencia de antecedentes graves o riesgo inminente para la víctima.
- Disposición emocional para participar en espacios de diálogo.
- Estructura del proceso restaurativo

Una vez admitido el caso, el procedimiento incluye las siguientes etapas:

- Se contacta a las partes con el fin de explicarles en qué consiste la mediación penal y el procedimiento que conlleva, de manera que puedan comprender con claridad el

alcance del proceso al que están siendo convocadas y, a partir de ello, manifestar libremente si tienen o no voluntad de participar.

- Entrevistas individuales con víctima y agresor, orientadas a explorar sus expectativas, validar su consentimiento y evaluar los niveles de riesgo o vulnerabilidad.
- Pre-encuentros facilitados por el equipo, donde se prepara a cada parte para el diálogo, se trabajan sobre emociones, responsabilidad y reparación.
- Encuentro restaurativo conjunto, solo si las condiciones de seguridad, voluntad y equilibrio están garantizadas. Este espacio puede incluir disculpas, compromisos de reparación (económicos o simbólicos) y construcción conjunta de acuerdos.
- Acta de acuerdos restaurativos, donde se documentan los compromisos asumidos por las partes.
- Seguimiento, que se realiza durante un período que puede variar entre seis y ocho meses, dependiendo de la complejidad del caso. Durante este tiempo, el equipo verifica el cumplimiento de los acuerdos y brinda acompañamiento emocional y legal si es necesario.

Es importante resaltar que, en aquellos casos en los que una o ambas partes manifiestan no tener voluntad de participar en el proceso de mediación, el mediador elabora un informe detallado en el que se registran las actuaciones realizadas y se deja constancia expresa de la falta de interés. En ese momento, el proceso se remite nuevamente al juez de conocimiento para que continúe su curso dentro del sistema penal ordinario.

Actores involucrados

Además de las partes (víctima y agresor), el proceso cuenta con:

- Facilitadores restaurativos (estudiantes del consultorio en formación).
- Docente asesor/Coordinadora del programa.
- Fiscales remitentes, quienes pueden hacer seguimiento al caso y recibir informe final.
- En algunos casos, redes de apoyo familiares, si se considera pertinente su inclusión en el proceso.

Una vez comprendido dicho proceso, explicaré los tres casos que considero pertinentes para el desarrollo de este capítulo.

Caso 06-24: Cuando el diálogo abre una puerta

Este caso involucró a una pareja joven, con antecedentes de violencia verbal y física. La víctima denunció un episodio de agresión que marcó un punto de quiebre. Aun así, pidió explorar un proceso restaurativo, no porque quisiera “perdonar”, sino porque sentía que necesitaba ser escuchada desde un lugar de seguridad y poder.

El proceso comenzó con entrevistas individuales. El agresor, al principio, minimizaba los hechos. Poco a poco, después de dos pre-encuentros, comenzó a reconocer que su comportamiento no había sido “una discusión fuerte”, sino violencia. La víctima, por su parte, oscilaba entre el deseo de enfrentar el tema y el temor de exponerse nuevamente.

En la sesión conjunta, ambos lograron hablar desde un lugar más reflexivo. Él se comprometió a asistir a terapia, ofreció una reparación simbólica, la cual fue una carta de disculpa y aceptó mantener distancia durante seis meses. Ella pidió acompañamiento psicosocial y expresó sentirse aliviada al haber podido contar su versión de manera libre.

Durante los ocho meses de seguimiento, él cumplió con las condiciones pactadas. No hubo nuevos episodios de violencia, asistió a sus sesiones psicológicas y no intentó contactar a la víctima. Ella, por su parte, reportó sentirse más empoderada, con mayor claridad sobre sus límites y más acompañada por su red de apoyo.

Este proceso muestra cómo, cuándo se dan las condiciones adecuadas (voluntad, preparación, contención emocional y seguimiento), el proceso restaurativo puede tener efectos transformadores. Aquí no se trató solo de evitar una nueva agresión, sino de abrir la posibilidad de una forma distinta de relacionarse, desde la dignidad.

Caso 25: Cuando el acuerdo se rompe por el peso del dinero

En este proceso, la disposición inicial de las partes fue positiva. La víctima, Lucy Mariana, aceptó participar, pero desde el primer momento dejó claro que su expectativa de reparación era elevada: pedía \$220 millones como compensación por las mejoras realizadas en la vivienda compartida y por los gastos vinculados al hijo común.

El agresor, Cristian David, se mostró dispuesto a asumir compromisos, aunque desde el inicio dejó en claro que su capacidad económica era limitada: devengaba un salario mínimo. Ofreció \$800.000 como reparación económica, además de asistir a terapia, grabar un video de perdón y aumentar la cuota alimentaria. Pero esa propuesta fue completamente rechazada por la víctima, quien consideró que no se acercaba a lo justo.

A lo largo del proceso, se intentó construir un acuerdo simbólico que permitiera dar un cierre parcial, pero la negativa fue firme. El agresor insistió en su voluntad de aportar en lo que podía, pero la brecha económica entre lo que ofrecía y lo que la víctima pedía resultó insalvable. El proceso fue cerrado sin acuerdo.

Este caso es revelador. No hubo desinterés, ni resistencia a asumir la responsabilidad. Hubo voluntad, pero también un desacuerdo profundo sobre lo que significaba “reparar”. Y eso muestra un límite importante: no todos los daños pueden ser resarcidos en los términos que las víctimas esperan, y cuando el proceso se reduce a una negociación económica inflexible, puede quedar sin espacio de avance.

El informe final indica que, pese a los esfuerzos del equipo facilitador, las expectativas eran incompatibles y no se logró establecer una base común para el acuerdo. No hubo reincidencia, pero tampoco reparación.

Caso 23: Cuando no hay voluntad, no hay proceso

En este caso, la dificultad fue más clara desde el inicio. La víctima, Angi Gicela, manifestó interés en el proceso de mediación penal. Estaba dispuesta a hablar, a construir un acuerdo y a participar en un encuentro restaurativo. Sin embargo, el agresor, Andrés Felipe, se negó rotundamente. Dijo que no contaba con recursos, que no veía sentido en participar, y que no estaba interesado en ningún tipo de acercamiento.

Ante esa negativa, el proceso no pudo avanzar. Sin la participación de ambas partes, la mediación quedó trunca. El equipo documentó la falta de voluntad como motivo de cierre. Este caso permite recordar que la justicia restaurativa se basa en la voluntariedad. Y aunque se pueden hacer esfuerzos para motivar la participación, cuando no hay apertura, simplemente no hay camino posible. Aquí, el proceso falló no por falta de metodología, ni de acompañamiento, ni de estrategia. Falló porque no hubo disposición. Y ese también es un dato importante al evaluar la eficacia del modelo.

¿Qué hace que funcione, qué lo dificulta?

Los tres casos presentados muestran que la eficacia de la justicia restaurativa no está garantizada por la metodología, sino por una combinación compleja de factores humanos, contextuales e institucionales. En el caso exitoso, hubo reconocimiento del daño, disposición para escuchar, acuerdos realistas y seguimiento. En los fallidos, hubo distancia emocional, expectativas desalineadas, o simplemente, ausencia de voluntad. Esto coincide con lo que sostiene Zinsstag (2017): para que un proceso restaurativo sea viable, se requiere mucho más que el deseo de resolver un conflicto. Se necesitan condiciones éticas, emocionales y materiales que lo hagan posible.

A nivel individual, la transformación ocurre cuando el infractor se ve reflejado en la víctima, cuando deja de pensar en su “mala suerte” y empieza a ver el rostro del daño. A nivel institucional, el proceso necesita facilitadores preparados, sensibles y con herramientas para manejar no solo el diálogo, sino también el conflicto emocional. Y a nivel comunitario, se requiere un entorno que no refuerce la estigmatización, sino que abra caminos para el cambio.

La teoría del control social de Hirschi (1969) es muy útil aquí. Según este enfoque, las personas con vínculos sociales sólidos (familia, trabajo, comunidad) tienen menos probabilidades de delinquir. La justicia restaurativa, cuando se aplica bien, ayuda a reconstruir esos vínculos. Pero si no hay red que sostenga el cambio, el proceso se debilita. El agresor puede firmar un acuerdo y hasta llorar en el encuentro, pero si sale de ahí y todo sigue igual, la reincidencia puede ser solo cuestión de tiempo.

Conclusiones

A lo largo de este capítulo se ha visto que la justicia restaurativa no es una fórmula mágica. No siempre funciona, y cuando falla, puede dejar frustración tanto en las víctimas como en quienes acompañan los procesos. Pero también se ha demostrado que, cuando las condiciones son favorables, el impacto puede ser profundo.

El Caso 06-24 mostró una posibilidad real de transformación. El Caso 25 reveló cómo una diferencia económica puede hacer imposible el acuerdo, incluso con buena voluntad. El Caso 23 nos recordó que, sin disposición, el proceso ni siquiera comienza. Estos tres ejemplos, juntos, permiten afirmar que la justicia restaurativa sí puede contribuir a reducir la reincidencia, pero solo cuando se trabaja con compromiso, realismo y una mirada ética centrada en las personas.

Como lo señalaron Latimer, Dowden y Muise (2005), los procesos restaurativos, en general, reducen la reincidencia. Pero eso no significa que funcionen por sí solos. Requieren

sensibilidad, formación, acompañamiento y, sobre todo, escucha. No de oídos, sino de humanidad.

En definitiva, la justicia restaurativa puede ser una forma distinta de hacer justicia. Una que no niega el dolor, pero que lo transforma. Que no busca solo castigar, sino sanar. Y que, cuando encuentra un terreno fértil, puede hacer florecer algo profundamente reparador, donde antes solo había fractura.

TERCER CAPITULO: PROPUESTAS PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Introducción

Los capítulos anteriores permitieron observar, desde distintos ángulos, la complejidad de implementar la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar. Aunque este modelo ofrece un enfoque profundamente humano, centrado en la reparación del daño y la transformación del conflicto, lo cierto es que su aplicación práctica enfrenta serios desafíos. La revisión teórica mostró barreras normativas, institucionales, culturales y éticas que aún limitan su consolidación. El análisis de casos permitió ver, con nombres y emociones, lo que ocurre cuando el proceso restaurativo funciona y, también, cuando fracasa.

Este capítulo busca ir un paso más allá. A partir de lo ya diagnosticado, se presentan aquí una serie de propuestas orientadas a fortalecer la implementación de la justicia restaurativa en escenarios de violencia intrafamiliar. No se trata de recomendaciones abstractas, sino de planteamientos concretos, contruidos a partir de la evidencia revisada, los vacíos identificados y la experiencia práctica recogida. Cada propuesta se acompaña de un sustento conceptual y operativo, con el objetivo de que pueda ser discutida, adaptada o replicada en diversos contextos.

Propuesta 1: Construir un marco normativo específico para violencia intrafamiliar

Como resultado de mi experiencia en el consultorio, pude identificar que uno de los principales obstáculos señalados es la falta de un marco legal claro y específico que regule la justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar. Si bien existen normativas que permiten procesos restaurativos en términos generales, en este tipo de conflictos las particularidades son tan profundas que requieren un tratamiento diferenciado.

Por ello, la primera propuesta consiste en diseñar y adoptar un marco legal que defina explícitamente las condiciones, límites y garantías bajo las cuales puede desarrollarse un proceso restaurativo cuando hay antecedentes de violencia intrafamiliar. Esta normativa debe contemplar criterios de selección de casos, requisitos de voluntariedad, mecanismos de evaluación de riesgo, y protocolos de protección para las víctimas antes, durante y después del proceso.

Autoras como Zinsstag (2017) han señalado que, sin una regulación adecuada, estos procesos pueden ser utilizados de forma irresponsable o incluso peligrosamente, reproduciendo dinámicas de control y sometimiento. Una legislación clara no solo protege a las víctimas, sino que también brinda herramientas a los facilitadores y operadores judiciales para saber cuándo un caso es viable restaurativamente y cuándo no lo es.

Este marco normativo debería construirse desde un enfoque interseccional y con participación activa de mujeres víctimas, defensoras, operadores judiciales, facilitadores restaurativos, psicólogos y trabajadoras sociales. Así, se evitaría una regulación impuesta “desde arriba” y se garantizaría que las voces de quienes han atravesado estos procesos estén reflejadas en las reglas del juego.

Propuesta 2: Establecer equipos interdisciplinarios y especializados

Otro aspecto crítico identificado como resultado de mi experiencia en el consultorio, es la falta de formación específica de los facilitadores y la limitada articulación con otros actores institucionales. En los casos analizados, se evidenció que el éxito o fracaso del proceso muchas veces dependió de la sensibilidad, preparación y acompañamiento que brindó el equipo facilitador. Esto se agrava en contextos de violencia intrafamiliar, donde las dinámicas emocionales, el trauma, la dependencia económica o afectiva, y el miedo juegan un rol determinante.

La segunda propuesta consiste en crear equipos interdisciplinarios especializados en justicia restaurativa en violencia intrafamiliar, integrados por facilitadores restaurativos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados de familia y expertos en enfoque de género. Estos equipos deben recibir una formación continua y especializada, no solo en técnicas de mediación, sino también en manejo de trauma, evaluación de riesgo, contención emocional y ética del cuidado.

Como lo advierte la UNODC (2006), los procesos restaurativos no deben quedar en manos de personas que no cuentan con las herramientas para manejar la complejidad emocional del conflicto. Esto no es solo una cuestión técnica: es una condición básica de protección. En el mismo sentido, Zinsstag (2017) insiste en que el facilitador no puede ser un mero moderador neutral, sino un profesional con capacidad de leer la asimetría entre las partes, identificar señales de manipulación, y garantizar condiciones de equidad.

Además, estos equipos interdisciplinarios deberían funcionar dentro de una red institucional más amplia, articulando sus acciones con las comisarías de familia, los servicios de salud mental, los juzgados de familia, las unidades de víctimas y otros actores relevantes. La justicia restaurativa no puede ser una isla. Necesita raíces en el territorio y vínculos reales con otras formas de protección.

Propuesta 3: Fortalecimiento del seguimiento y la verificación de los acuerdos

Como resultado de mi experiencia en el consultorio, en el análisis de casos del capítulo anterior, se evidenció que uno de los factores determinantes para el éxito del proceso fue la existencia de un seguimiento estructurado. Cuando el equipo acompañó de cerca el cumplimiento de los acuerdos, hubo mayor sostenibilidad. En cambio, cuando el proceso terminó con la firma del acta y no se hizo más, los acuerdos perdieron fuerza.

Por ello, la tercera propuesta es crear mecanismos institucionales de seguimiento y verificación de los acuerdos restaurativos en violencia intrafamiliar. Esto debe incluir visitas periódicas, entrevistas de evaluación, acceso a servicios de apoyo, y protocolos de alerta en caso de incumplimiento. El seguimiento no puede ser percibido como una vigilancia punitiva, sino como un acompañamiento comprometido con la no repetición del daño.

Braithwaite (2002) sostiene que la restauración solo se consolida cuando hay una comunidad que respalda el proceso y que ayuda a sostener los compromisos. En ese sentido, el seguimiento es parte del mismo acto restaurativo. No es un trámite posterior, es una dimensión esencial del proceso. Además, ayuda a identificar señales tempranas de reincidencia o de crisis emocional que podrían poner en riesgo a la víctima.

Este componente, además, permite generar información valiosa para la evaluación de impacto de los programas, fortaleciendo el aprendizaje institucional y permitiendo mejoras continuas.

Propuesta 4: Incorporar estrategias pedagógicas y comunitarias

Uno de los obstáculos más persistentes identificados es la resistencia cultural al modelo restaurativo. Muchas personas, incluyendo víctimas y operadores judiciales, desconfían del proceso porque lo perciben como una forma de impunidad o como algo “suave” frente a delitos graves (esas eran algunas percepciones, que en desarrollo como mediador penal pude escuchar de algunas partes). Esta percepción no es menor, y no puede ser ignorada. Cambiarla requiere más que explicaciones técnicas: necesita un trabajo pedagógico profundo, paciente y sostenido.

Por eso, la cuarta propuesta es incorporar estrategias pedagógicas y comunitarias de sensibilización sobre justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar. Esto incluye talleres con comunidades, formación en instituciones educativas, campañas públicas, y formación interna para operadores judiciales y administrativos. La justicia restaurativa debe dejar de ser algo “exótico” para convertirse en una alternativa conocida, comprendida y valorada.

Zehr (2012) explica que mucha de la resistencia al modelo restaurativo viene de una confusión conceptual: se cree que restaurar es lo mismo que perdonar, o que dialogar es sinónimo de reconciliarse. Según Zehr (2012), restaurar significa “reparar el daño y restaurar las relaciones rotas, pero no implica necesariamente volver a lo que era antes” (p. 38) Restaurar no es volver al pasado, sino transformar el presente a partir del reconocimiento del daño. El perdón es un

acto íntimo, voluntario y subjetivo de la víctima. Implica una decisión personal de liberar resentimiento, odio o deseo de venganza, pero no es un requisito de la justicia restaurativa. Zehr aclara que “la justicia restaurativa no exige perdón. Aunque a veces el perdón puede surgir del proceso, no es ni su meta ni su propósito” (2012, p. 43). En justicia restaurativa, nadie está obligado a perdonar. El proceso puede ser transformador incluso sin perdón. Dialogar es crear un espacio seguro donde las partes puedan expresar su experiencia, escuchar al otro, y construir una comprensión mutua del daño y sus consecuencias. El diálogo restaurativo no significa que las partes se reconcilien ni que tengan que continuar una relación. Lo que se busca es entender el impacto del daño y asumir compromisos que prevengan su repetición. Zehr lo llama “un espacio de verdad y humanidad, donde cada uno puede ser escuchado sin ser obligado a coincidir” (2012, p. 49) por ende, dialogar no es reconciliarse. Es nombrar el daño con seguridad y respeto. Por último, reconciliarse es volver a establecer un vínculo de confianza o convivencia entre las partes. En algunos casos puede ser una meta deseada, especialmente si hay relaciones familiares o comunitarias que se mantienen. Pero no es ni obligatoria ni esperada. Zehr advierte que “presionar a las personas para que se reconcilien puede ser tan dañino como la violencia original” (2012, p. 55) la justicia restaurativa puede tener éxito incluso si no hay reconciliación. La meta es la comprensión, la reparación y la no repetición.

La pedagogía restaurativa debe aclarar estas distinciones, mostrar ejemplos concretos y visibilizar los efectos positivos de los procesos bien llevados.

Además, esta estrategia puede ser clave para combatir otro fenómeno peligroso: la presión social hacia las víctimas para que “arreglen las cosas en casa”. Cuando el entorno no entiende el enfoque restaurativo, puede usarlo como una forma de negación del daño. La pedagogía es, también, una herramienta de protección.

Propuesta 5: Incluir indicadores de género y trauma en la evaluación de viabilidad

En los capítulos anteriores se advirtió que no todos los casos son adecuados para un proceso restaurativo. En algunos, la desigualdad emocional, el trauma no elaborado o el riesgo de revictimización son tan altos que el proceso puede ser más dañino que reparador. Por eso, la última propuesta es incorporar herramientas de evaluación de viabilidad con enfoque de género, trauma y poder.

Esta evaluación de viabilidad debe realizarse antes de iniciar el proceso restaurativo, y también de forma continua durante su desarrollo, con el fin de garantizar la seguridad, el consentimiento informado y el equilibrio entre las partes. Como lo señalan Walker y Tarutani (2017): “Se debe examinar cuidadosamente si la víctima participa libremente, si tiene apoyo, si su seguridad física y emocional está garantizada, y si no existe coacción económica o social para aceptar el proceso” (p. 73).

En la misma línea, Zinsstag (2017) enfatiza que: “La justicia restaurativa en contextos de violencia basada en género requiere una evaluación constante de la vulnerabilidad de la víctima, el poder del agresor y el contexto cultural, para evitar que el proceso legitime dinámicas de sometimiento” (p. 59).

Con base en estas autoras, algunos indicadores mínimos que deben considerarse para determinar la viabilidad de un proceso restaurativo en violencia intrafamiliar son:

- Nivel de seguridad física y emocional de la víctima.
- Nivel de reconocimiento del daño por parte del agresor.
- Existencia de vínculos de dependencia económica o afectiva.
- Nivel de presión social o familiar hacia la víctima.
- Disposición emocional para participar sin revivir el daño.

Estas herramientas permitirían al equipo facilitador decidir, con criterios éticos y técnicos, si el caso puede avanzar restaurativamente o si requiere otro tipo de intervención. Como explican Walker y Tarutani (2017), uno de los grandes errores al aplicar justicia restaurativa en violencia de género es asumir que todos los casos son iguales. No lo son. Y cuando no se considera el trauma, el resultado puede ser catastrófico.

Conclusión

La justicia restaurativa tiene un enorme potencial para transformar la forma en que entendemos y gestionamos los conflictos penales. Su enfoque centrado en la reparación, la escucha y la responsabilidad ofrece una salida distinta, más humana y muchas veces más efectiva que el castigo. Sin embargo, su implementación en casos de violencia intrafamiliar requiere condiciones especiales.

A lo largo de este capítulo se han presentado cinco propuestas concretas para fortalecer la justicia restaurativa en este tipo de contextos: la creación de un marco normativo específico, el establecimiento de equipos interdisciplinarios especializados, la institucionalización del seguimiento de acuerdos, la incorporación de estrategias pedagógicas comunitarias y el uso de indicadores de viabilidad con enfoque de género y trauma.

Cada una de estas propuestas responde a un problema identificado en la práctica, y a una necesidad ética de garantizar que la justicia restaurativa no se convierta en una forma de revictimización encubierta. Su propósito no es negar la violencia, ni simplificarla, sino abordarla con profundidad, con herramientas, y con humanidad.

Si estas propuestas se aplican, la justicia restaurativa puede consolidarse como una alternativa real, segura y transformadora para quienes atraviesan el doloroso camino de la violencia intrafamiliar. Una justicia que no solo nombre el daño, sino que abra caminos para repararlo. Y, sobre todo, para que no se repita.

CONCLUSIONES

La justicia restaurativa se ha venido consolidando a nivel global como una alternativa legítima y profundamente humana frente al enfoque retributivo que tradicionalmente ha dominado los sistemas penales. Su propuesta de fondo no radica en suavizar la respuesta al delito ni en sustituir la justicia formal, sino en repensar la forma en que se aborda el daño, dando centralidad a las víctimas, promoviendo la asunción de responsabilidad por parte de los ofensores y activando mecanismos de diálogo que puedan derivar en reparación, comprensión y no repetición. En este sentido, el presente trabajo se propuso evaluar la eficacia de los programas de justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia, con un énfasis específico en los casos de violencia intrafamiliar, entendida esta no solo como una infracción legal sino como una forma estructural de violencia que afecta el tejido afectivo, emocional y social más íntimo de las personas.

La violencia intrafamiliar representa uno de los escenarios más complejos para la aplicación de mecanismos restaurativos, no solo por la gravedad de los hechos que suelen estar involucrados, sino por la profundidad del vínculo entre víctima y agresor, los factores de dependencia económica o afectiva que muchas veces median entre ellos, y los patrones culturales que tienden a justificar o invisibilizar la agresión. En este contexto, la posibilidad de implementar procesos restaurativos requiere una evaluación mucho más rigurosa, una preparación cuidadosa de las partes y un acompañamiento institucional sólido y comprometido. El trabajo ha logrado articular estos elementos desde tres grandes planos: teórico, empírico y propositivo, permitiendo generar una visión integral y crítica del fenómeno.

Desde el plano teórico, el primer capítulo permitió evidenciar que, aunque la justicia restaurativa ha ganado legitimidad y reconocimiento en múltiples países, su aplicación en casos de violencia intrafamiliar continúa siendo objeto de debate, y en muchas ocasiones su implementación se ve limitada por factores estructurales. La falta de un marco normativo específico que regule su uso en estos contextos deja a facilitadores y operadores judiciales sin herramientas claras para tomar decisiones. La ambigüedad legal puede generar inseguridad tanto para las víctimas como para los ofensores, especialmente cuando no existen criterios

unificados sobre cuándo es adecuado activar un proceso restaurativo, qué condiciones mínimas deben cumplirse, y cómo se garantiza que no haya revictimización.

Además, las limitaciones institucionales, como la falta de recursos humanos y financieros, la escasa formación especializada en enfoque de género y trauma, y la débil articulación entre entidades del sistema de justicia, salud, protección y acompañamiento psicosocial, impiden que los procesos restaurativos tengan un soporte adecuado. Esto se vuelve especialmente crítico en violencia intrafamiliar, donde el riesgo para la víctima no es hipotético, sino concreto, constante y muchas veces silenciado. Como se mostró en el marco teórico, autores como Braithwaite, Zehr, Zinsstag y la UNODC han advertido de manera reiterada que, sin una institucionalidad robusta, sensible y bien coordinada, la justicia restaurativa corre el riesgo de ser mal aplicada o incluso instrumentalizada.

La resistencia cultural también juega un papel central. En sociedades donde la noción de justicia está fuertemente asociada al castigo, resulta difícil que la comunidad acepte un modelo que se basa en el diálogo, la reparación y la comprensión. Este imaginario no solo afecta a los operadores del sistema judicial, sino también a las propias víctimas, que pueden sentir que si aceptan un proceso restaurativo están renunciando a su derecho a la justicia o incluso traicionando su propio dolor. En muchos casos, esta percepción se ve reforzada por entornos familiares o sociales que promueven la reconciliación sin garantías, o que culpabilizan a la víctima por haber denunciado. Por eso, aplicar justicia restaurativa en violencia intrafamiliar no es solo una decisión legal o técnica, sino un acto profundamente político y ético.

El segundo capítulo permitió poner en diálogo estos elementos teóricos con tres casos concretos desarrollados en el Programa de Mediación Penal y Justicia Restaurativa de la Universidad Javeriana de Cali. Uno de ellos concluyó con éxito, mostrando que, bajo condiciones adecuadas de voluntariedad, preparación y seguimiento, es posible generar un proceso restaurativo que derive en la reducción de la reincidencia y en una experiencia significativa de reparación para ambas partes. Los otros dos casos, sin embargo, evidenciaron los límites del modelo cuando no existen esas condiciones. En uno, el agresor rechazó participar desde el inicio, y en el otro, las partes no lograron llegar a un acuerdo debido a expectativas económicas incompatibles. Estos casos permiten concluir que la justicia restaurativa no es aplicable a todos los escenarios, y que su éxito depende en gran medida de factores previos al proceso, como la disposición emocional, el nivel de conciencia del daño, y el contexto relacional en el que se enmarca el conflicto.

A partir del análisis de estos casos, el tercer capítulo propuso un conjunto de estrategias para fortalecer la implementación de la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar. Estas propuestas incluyen la creación de un marco normativo específico con enfoque de género, la conformación de equipos interdisciplinarios altamente capacitados, la implementación de herramientas rigurosas para evaluar la viabilidad de cada caso, el diseño de protocolos de seguimiento que garanticen la sostenibilidad de los acuerdos, y el desarrollo de estrategias pedagógicas para transformar los imaginarios sociales punitivos. Estas propuestas no buscan idealizar el modelo restaurativo, sino garantizar que, en los casos en que se aplique, se haga desde una lógica ética, responsable y centrada en la dignidad de las personas involucradas.

Las conclusiones que se derivan de este proceso investigativo pueden resumirse en varias afirmaciones centrales. La primera es que la justicia restaurativa sí puede contribuir a la reducción de la reincidencia en casos de violencia intrafamiliar, pero solo cuando se cumplen ciertos requisitos mínimos. Estos incluyen la participación voluntaria e informada de ambas partes, la existencia de un contexto emocional y social que permita el diálogo sin riesgo, y la presencia de un acompañamiento institucional que no solo facilite el encuentro, sino que lo prepare y le dé continuidad. En ausencia de estos elementos, el proceso restaurativo puede no solo fracasar, sino generar nuevas formas de violencia, revictimización o frustración.

La segunda conclusión es que la eficacia del modelo no debe evaluarse exclusivamente desde una lógica cuantitativa. Si bien es importante medir la reincidencia en términos jurídicos, también lo es comprender los efectos subjetivos, simbólicos y relacionales que tiene el proceso sobre las personas involucradas. Muchas veces, el impacto más significativo del proceso no está en la firma del acuerdo, sino en la posibilidad de ser escuchado, de recuperar agencia, o de resignificar el lugar que cada persona ocupa en la historia del conflicto. Estas transformaciones no siempre se reflejan en cifras, pero pueden marcar una diferencia crucial en el bienestar y el proyecto de vida de las personas.

La tercera conclusión es que la implementación de la justicia restaurativa en violencia intrafamiliar exige una ética del cuidado, una sensibilidad relacional y una capacidad institucional que no siempre están presentes. No se trata simplemente de aplicar un protocolo, sino de construir una relación entre facilitador, víctima y ofensor, en la que se reconozca la complejidad del daño, se validen las emociones y se protejan los límites. El rol del facilitador en este contexto no es neutro ni técnico, sino profundamente humano. Se requiere formación en trauma, en dinámicas familiares, en enfoque de género y en escucha activa. Y, sobre todo, se requiere humildad, para reconocer cuándo no es el momento adecuado para un proceso restaurativo, o cuándo es necesario detenerlo.

La cuarta conclusión es que el contexto cultural y social en el que se desarrolla el proceso influye de manera determinante en sus resultados. Si la comunidad no comprende ni respalda el modelo restaurativo, si las instituciones no lo legitiman, y si las personas involucradas sienten que están actuando contra la norma social al participar, entonces el proceso será mucho más difícil y vulnerable. Por eso, uno de los retos más urgentes es construir una pedagogía restaurativa que permita resignificar lo que entendemos por justicia. Esto implica formar no solo a los operadores judiciales, sino también a la ciudadanía en general, para que el diálogo, la responsabilidad y la reparación no sean vistos como signos de debilidad, sino como expresiones de fortaleza ética y relacional.

La quinta conclusión es que el modelo restaurativo, para ser viable en violencia intrafamiliar, debe estar inserto en un sistema más amplio de protección y acompañamiento. No puede operar de manera aislada. Necesita articularse con los servicios de salud mental, las comisarías de familia, las unidades de víctimas, los programas de prevención de violencias y los espacios comunitarios. Solo así podrá garantizar que las decisiones tomadas en el proceso restaurativo tengan eco en la vida cotidiana, y que los compromisos asumidos puedan ser sostenidos en el tiempo.

Por último, esta investigación confirma que la justicia restaurativa no es una solución mágica ni una alternativa universal. Es una posibilidad. Una posibilidad que, bien diseñada y acompañada, puede generar efectos profundamente transformadores. Pero también una posibilidad que, si se aplica de manera apresurada, superficial o sin condiciones adecuadas, puede terminar siendo contraproducente. El reto no está en abandonar el modelo ante sus dificultades, sino en seguir pensándolo críticamente, enriqueciéndolo con evidencia empírica, y adaptándolo a las realidades concretas de los contextos donde se busca implementar.

Bibliografía

Bazemore, G., & Schiff, M. (2005). *Juvenile justice reform and restorative justice: Building theory and policy from practice*. Willan Publishing. <https://archive.org/details/juvenilejusticer0000baze/page/n2/mode/1up>

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press. <https://www.johnbraithwaite.com/wp-content/uploads/2019/02/Restorative-Justice-and-Responsive-regulation-book.pdf>

Cadena SER. (2025, febrero 19). 1400 menores infractores en Andalucía evitan ponerse ante un juez gracias a la mediación. *Cadena SER*. <https://cadenaser.com/andalucia/2025/02/19/1400-menores-infractores-en-andalucia-evitan-ponerse-ante-un-juez-gracias-a-la-mediacion-radio-sevilla/>

González, R. I. (2013). La mediación penal en casos de violencia intrafamiliar y de género: Una mirada crítica desde la protección de derechos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (96), 145–178.

Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press. <https://archive.org/details/causesofdelinque0000hirs/page/n1/mode/2up>

González Ramírez, I. X. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 26(2), 219–238. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000200009>

Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A meta-analysis. *The Prison Journal*, 85(2), 127–144. <https://doi.org/10.1177/0032885505276969>

Quirós, E. (2006). El impacto de la violencia intrafamiliar: Transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia. En Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de Costa Rica (Ed.), *Perspectivas Psicológicas* (Vols. 3–4, pp. 155–159). Ministerio de Salud de Costa Rica. <https://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>

UNODC. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Walker, L., & Tarutani, C. (2017). Restorative justice and violence against women: An effort to decrease the victim-offender overlap and increase healing. En D. Halder & K. Jaishankar (Eds.), *Therapeutic jurisprudence and overcoming violence against women* (pp. 63–84). IGI Global. <https://ssrn.com/abstract=3291786>

Zinsstag, E. (2017). Exploring the potential of restorative justice in cases of sexual violence. *Restorative Justice: An International Journal*, 5(3), 336–355. <https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1370051>

Zehr, H. (2012). *Cambiando de lente: Un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*. Herald Press. <https://archive.org/details/cambiandodelente00zehr/page/8/mode/2up>